

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404155
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicada, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 4 años, con domicilio en Pinoso (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y en la documentación aportada, se nos comunicaba que el 04/10/2023 se había solicitado el reconocimiento de situación de dependencia del menor, mostrando su preferencia por la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente.

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Pinoso y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El 04/12/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando sustancialmente que el 10/01/2024 se había realizado la valoración del menor y remitida el 16/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, encontrándose el expediente pendiente de la resolución de grado y la correspondiente de PIA.

Dimos traslado del informe a la madre del menor que el 09/12/2024 presentaba escrito de alegaciones reclamando la resolución urgente del expediente de dependencia de su hijo.

El 03/02/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando, sustancialmente que, aunque el menor ya había sido valorado no se había emitido la resolución de reconocimiento de grado ni la del PIA; sin prever una fecha para resolverlas.

Dimos traslado del informe a la madre del menor en la misma fecha de registro y el 04/02/2025 tuvo entrada escrito de alegaciones reclamando la resolución urgente del expediente de su hijo e indicando expresamente:

que precisamos de una resolución temprana de la ley de la dependencia para poder sufragar los gastos derivados del desgaste prematuro de calzado, vestimentas, así como materiales didácticos que puedan ayudar a cubrir necesidades específicas de entretenimiento propias del TEA, tales como material de dibujo, formas, letras, números o lugares de entretenimiento.

El 06/02/2025 tuvo entrada escrito de la promotora informando que la Conselleria había emitido la resolución de grado el 21/01/2025.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar dicha resolución de grado (artículo 11.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), dada la demora de más de 12 meses en resolver el grado de dependencia.
- El plazo de 6 meses para resolver el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.1 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Las personas dependientes menores de edad necesitan de las atenciones debidas cuanto antes para prevenir una mayor dependencia futura y conseguir una mayor autonomía, por lo que el tiempo en la resolución de estos expedientes ha de valorarse siempre en clave preferente.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención resolviendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada, así como los posibles efectos retroactivos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana